



APRUEBA CONVENIO AD REFERÉNDUM CON
CONTRATISTA DON JOSÉ MIGUEL TOBAR
ARAVENA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4270 /

TALCA,

04 DIC 2013

VISTOS:

- a) Las disposiciones del Decreto Supremo N° 104, de 1977, de Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos y catástrofes.
- b) El Decreto Supremo N° 150 de fecha 27.02.2010 del Ministerio del Interior que señaló como Zona afectada por catástrofe derivada del sismo de gran magnitud a las regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, El Maule, del Bío Bío, Araucanía y Región Metropolitana.
- c) El D.S. N° 364, de 31 de Marzo de 2010, que mantuvo la declaración señalada en el visto anterior, y el D.S. N° 148, de 23 de Febrero de 2011, que extendió por 12 meses la vigencia de la aplicación de las medidas de excepción establecidas en la Ley N° 16.282, dispuestas por el Decreto Supremo N° 150 de 2010;
- d) El Decreto Supremo N° 332 (V. y U.) de 2000, y sus modificaciones, que reglamenta el Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia;
- e) Las disposiciones del D. S. N° 174, (V. y U.), de 2005 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 699 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que llaman a concurso en condiciones especiales para Proyectos de Construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda, en su capítulo primero para las regiones que indica;
- g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 533 (V. y U.), de 1997, que Fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Viviendas que indica, y Deroga la Resolución N° 241, de Vivienda y Urbanismo, de 1996;
- h) El convenio Ad-Referéndum, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule y el contratista don José Miguel Tobar Aravena, cédula de identidad N° 9.070.607-1, de fecha 20 de Noviembre de 2013;
- i) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- j) Lo dispuesto en D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- k) La Resolución N° 1600 del año 2008, de la Contraloría General de la República;
- l) Las facultades que me confieren los Decretos Supremos N° 355/1976 y N° 66/2011, ambos de Vivienda y Urbanismo;



RESUELVO:

1. Apruébese el Convenio Ad-Referéndum, indicado en el Visto h) de la presente resolución, cuyo texto íntegro es el siguiente;

CONVENIO AD REFERÉNDUM

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL MAULE

Y

CONTRATISTA JOSÉ MIGUEL TOBAR ARAVENA

En Talca, República de Chile, a 20 de Noviembre de 2013, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE**, RUT N° 61.819.000-5, representado por su Directora Doña CLARISA AYALA ARENAS, cédula nacional de identidad número 6.984.786-2, ambos domiciliados en Talca, Calle Cuatro Norte N° 1154, segundo piso, en adelante SERVIU Región del Maule o simplemente SERVIU, por una parte, y por la otra, el contratista don **JOSÉ MIGUEL TOBAR ARAVENA**, cédula nacional de identidad número 9.070.607-1, domiciliado en Los Castaños, N° 1679, Población Astaburuaga, de la ciudad de Talca, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERA: Se deja constancia que la Empresa previo a la suscripción del presente convenio, se encuentra inscrita en los registros regulados por el D.S N° 127, (V. y U.), de 1997, o en el D.S N° 63, (V. y U.), de 1997.

SEGUNDA: Conforme lo establece la Resolución Exenta N° 680, (V. y U.) de 2013, que modifica Resolución Exenta N° 699 (V. y U.) de 2011, permitiendo a las empresas constructoras desarrollar los Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social, la Empresa se obliga a prestar los servicios contemplados en el artículo 2 de la Resolución N° 533, (V. y U), de 1997, según corresponda, pudiendo percibir los honorarios correspondientes a las tareas indicadas, en ese numeral, así como también, los productos detallados en la Tabla de Actividades Extraordinarias asociada a proyectos patrimoniales, establecida en el inciso 3° de la letra q) del resuelto 3 de la Resolución N° 699, (V. y U) de 2011.

TERCERO: En el caso en que La Empresa no desarrolle efectivamente una o más de las actividades contemplados en el artículo 2 de la Resolución N° 533, (V. y U), de 1997, o los productos detallados en la Tabla de Actividades Extraordinarias asociada a proyectos patrimoniales, establecida en el inciso 3° de la letra q) del resuelto 3 de la Resolución N° 699, (V. y U) de 2011, o no obtenga a juicio del Serviu, el producto definido, se deducirá proporcionalmente del incremento de honorarios a pagar, el monto correspondiente por la actividad no desarrollada.

CUARTO: En el caso que parte de las funciones de Asistencia Técnica hayan sido desarrolladas previamente por alguna Entidad de Gestión Inmobiliaria Social, se pagará lo efectivamente ejecutado, siendo las actividades pendientes asumidas por la Empresa.

QUINTA: Cuando la Empresa, utilice un modelo de vivienda tipo, previamente certificado, no percibirá los honorarios correspondientes al Ítem de Elaboración de los proyectos técnicos, contemplados en el artículo 2 de la Resolución N° 533, (V. y U), de 1997.



SEXTO: Se deja constancia que la Empresa previo a la suscripción del presente convenio ha dado cabal e íntegro cumplimiento a las condiciones que se indican a continuación, las que el SERVIU ha tenido como esenciales para su celebración, condiciones que deberán mantenerse vigentes durante toda la vigencia del presente convenio:

- a) El precio del proyecto evaluado por el MINVU o por SERVIU Región del Maule, incluido los costos de traslado, construcción y cualquier otro asociado e impuestos, no supera las 380 Unidades de Fomento.
- b) Ha declarado que cuenta con capacidad para construir proyectos de viviendas en todas las comunas de la Región del Maule.

SÉPTIMO: Atendido lo indicado en la cláusula anterior, el presente convenio habilita a la Empresa a participar en el llamado especial efectuado por Resolución Exenta N° 699, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

OCTAVO: La Empresa se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes o beneficiarios a los cuales presten los servicios de Asistencia Técnica Jurídica y Social, puedan aplicar el subsidio habitacional que se le otorgue, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen los respectivos reglamentos y la Resolución Exenta N° 699, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, y especialmente las siguientes, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo:

- a) En caso que La Empresa haya decidido ejecutar un modelo tipo de vivienda previamente certificado, no podrá modificar o alterar, ninguno de los aspectos, características, especificaciones y condiciones de los proyectos tipo evaluados y aprobados por el MINVU o el SERVIU, todo lo cual se entiende formar parte del presente convenio.
- b) La Empresa no podrá rechazar o negarse a construir el proyecto seleccionado por una familia beneficiaria.

Se deja constancia que esta obligación sólo será exigible, en el caso que, a lo menos, una familias por comuna seleccionen un proyecto de la Empresa.

Con todo, se entenderá para todos los efectos, que la Empresa renuncia a lo establecido en el párrafo anterior, en el caso que celebre un contrato de construcción con un beneficiario de la modalidad de subsidio dispuesta en Resolución Exenta N° 699 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.

- c) La Empresa deberá velar permanentemente por la correcta ejecución de los proyectos, incluidas las obras de habilitación del terreno, que se encuentre desarrollando, conforme al contrato de construcción suscrito con cada beneficiario, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma.
- d) La Empresa asume, desde ya, toda la responsabilidad por las actuaciones de sus profesionales, técnicos, administrativos, dependientes y trabajadores en general, no pudiendo delegar, ceder ni eximirse total ni parcialmente de su responsabilidad respecto del comportamiento y de las actuaciones de dichas personas.
- e) La Empresa utilizará obligatoriamente los formatos de contrato de construcción o de cualquier otro tipo de instrumento, declaración o convención que el MINVU, el SERVIU Región del Maule o la SEREMI establezcan, no pudiendo solicitar al postulante o beneficiario la suscripción de



otros instrumentos, documentos o convenciones que generen obligaciones o compromisos de parte de éstos.

- f) Aplicará la metodología de gestión y control de calidad del Manual de Inspección Técnica de Obras aprobado por D.S. N° 85, (V. y U.), de 2007, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

NOVENO: El presente convenio tendrá duración de dos años. Expirado dicho plazo y de no haberse renovado su duración mediante la dictación del pertinente acto administrativo por parte del SERVIU, el presente convenio sólo se entenderá vigente para la adecuada finalización del o los proyectos en ejecución a la fecha de término.

DÉCIMO: No obstante lo estipulado precedentemente, el SERVIU Región del Maule podrá poner término anticipado ipso facto a este convenio en cualquier momento, en forma unilateral, fundada en razones de necesidad o conveniencia. Esta determinación será notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Empresa indicado en la comparecencia, con una anticipación no inferior a 15 días corridos desde la fecha en que dicha decisión vaya a producir sus efectos.

La Empresa no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por el término anticipado del convenio, sin perjuicio de los pagos que le corresponda percibir por los proyectos u obras realizadas a satisfacción del SERVIU y de las que realice para la adecuada finalización de los proyectos en ejecución a la fecha de término del convenio.

Por su parte, la Empresa podrá solicitar que se ponga término a este convenio, mediante carta certificada remitida con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha propuesta para su término, pudiendo el SERVIU acceder a ello siempre que se acredite que la Empresa ha concluido satisfactoriamente los proyectos u obras a su cargo, no teniendo contratos o compromisos vigentes vinculados, derivados o relacionados con el programa a que se refiere el presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes convienen en este acto que en caso de infracción o incumplimiento de obligaciones por parte de la Empresa, el SERVIU podrá, mediante acto administrativo fundado poner término anticipado ipso facto al presente convenio, sin que la Empresa tenga derecho a indemnización alguna por esta decisión. La notificación de esta decisión se hará mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Empresa.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio se suscribe ad referendum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERA: Se deja constancia que la Empresa en la medida que vaya asumiendo labores de Asistencia Técnica Jurídica y Social, deberá ingresar al ServiU Región del Maule, el nombre de los beneficiarios que atenderá, junto con la boleta bancaria de garantía, por un monto equivalente al 10% de los servicios de asistencia técnica que desarrollará, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA: La personería de don Doña CLARISA AYALA ARENAS, para obrar como Directora del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE, y en su nombre y representación emana de Decreto Supremo N° 355, (V. y U.), de 1976 y Decreto Supremo N° 66 de fecha 5 de Diciembre de 2011, (V. y U.);



2. La coordinación, fiscalización y supervigilancia del debido y oportuno cumplimiento del Convenio Ad-Referéndum que por el presente acto se aprueba, corresponde al Departamento Técnico del SERVIU Región del Maule.

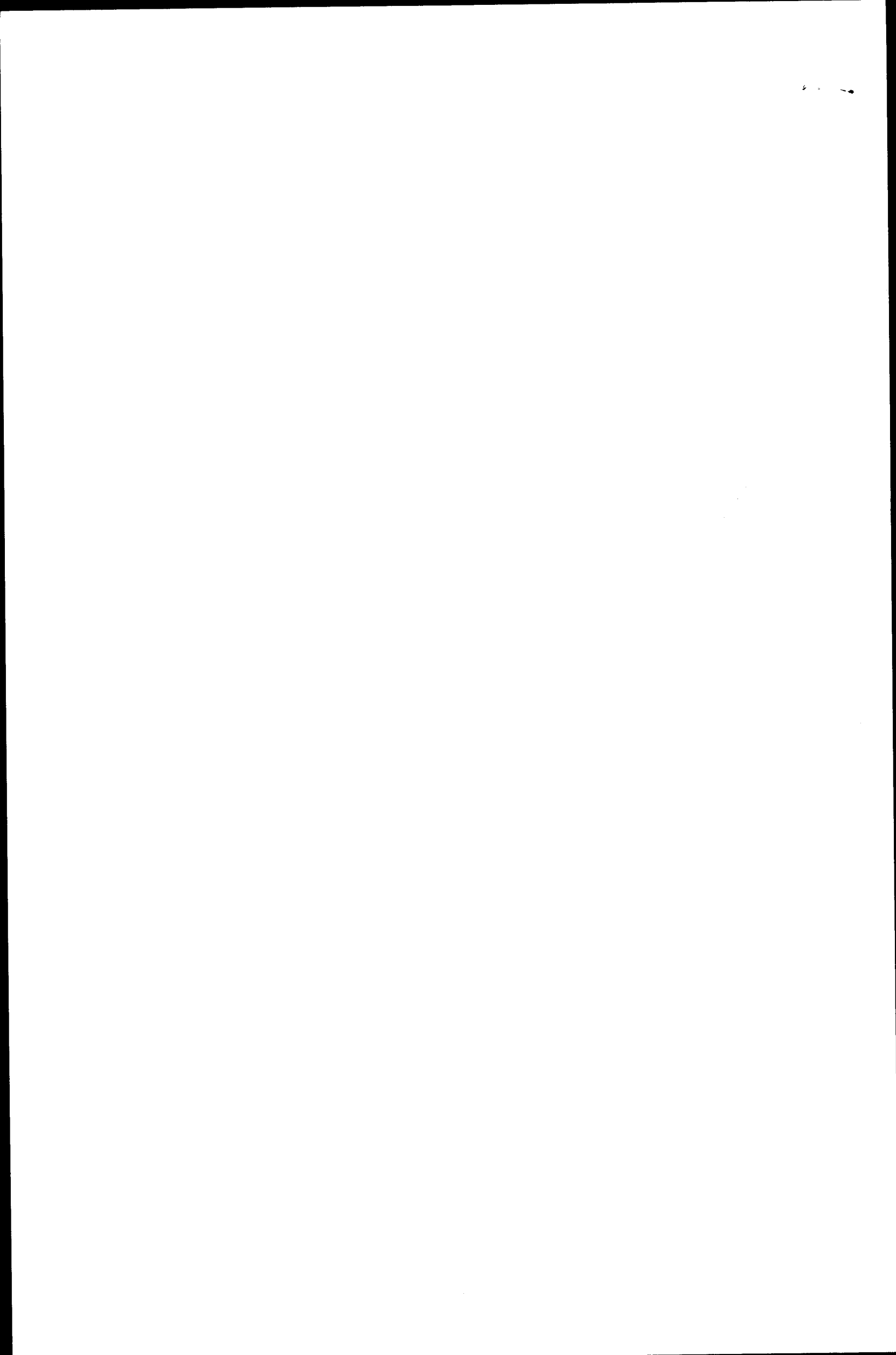
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRIBUCIÓN

- Contratista don José Miguel Tobar Aravena (Los Castaños N° 1679, población Astaburuaga, Talca.)
- Dirección SERVIU Región del Maule
- Contraloría Interna
- Departamento Jurídico
- Departamento Técnico
- Unidad de Sitio Propio.
- Unidad de Asistencia Técnica.
- Oficina de Partes







CONVENIO AD REFERÉNDUM

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL MAULE

Y

CONTRATISTA JOSÉ MIGUEL TOBAR ARAVENA

En Talca, República de Chile, a 20 de Noviembre de 2013, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE**, RUT N° 61.819.000-5, representado por su Directora Doña CLARISA AYALA ARENAS, cédula nacional de identidad número 6.984.786-2, ambos domiciliados en Talca, Calle Cuatro Norte N° 1154, segundo piso, en adelante SERVIU Región del Maule o simplemente SERVIU, por una parte, y por la otra, el contratista don **JOSÉ MIGUEL TOBAR ARAVENA**, cédula nacional de identidad número 9.070.607-1, ambos domiciliados en Los Castaños, N° 1679, Población Astaburuaga, de la ciudad de Talca, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERA: Se deja constancia que la Empresa previo a la suscripción del presente convenio, se encuentra inscrita en los registros regulados por el D.S N° 127, (V. y U.), de 1997, o en el D.S N° 63, (V. y U.), de 1997.

SEGUNDA: Conforme lo establece la Resolución Exenta N° 680, (V. y U.) de 2013, que modifica Resolución Exenta N° 699 (V. y U.) de 2011, permitiendo a las empresas constructoras desarrollar los Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social, la Empresa se obliga a prestar los servicios contemplados en el artículo 2 de la Resolución N° 533, (V. y U), de 1997, según corresponda, pudiendo percibir los honorarios correspondientes a las tareas indicadas, en ese numeral, así como también, los productos detallados en la Tabla de Actividades Extraordinarias asociada a proyectos patrimoniales, establecida en el inciso 3° de la letra q) del resuelvo 3 de la Resolución N° 699, (V. y U) de 2011.

TERCERO: En el caso en que La Empresa no desarrolle efectivamente una o más de las actividades contemplados en el artículo 2 de la Resolución N° 533, (V. y U), de 1997, o los productos detallados en la Tabla de Actividades Extraordinarias asociada a proyectos patrimoniales, establecida en el inciso 3° de la letra q) del resuelvo 3 de la Resolución N° 699, (V. y U) de 2011, o no obtenga a juicio del ServiU, el producto definido, se deducirá proporcionalmente del incremento de honorarios a pagar, el monto correspondiente por la actividad no desarrollada.

CUARTO: En el caso que parte de las funciones de Asistencia Técnica hayan sido desarrolladas previamente por alguna Entidad de Gestión Inmobiliaria Social, se pagará lo efectivamente ejecutado, siendo las actividades pendientes asumidas por la Empresa.

QUINTA: Cuando la Empresa, utilice un modelo de vivienda tipo, previamente certificado, no percibirá los honorarios correspondientes al Ítem de Elaboración de los proyectos técnicos, contemplados en el artículo 2 de la Resolución N° 533, (V. y U), de 1997.

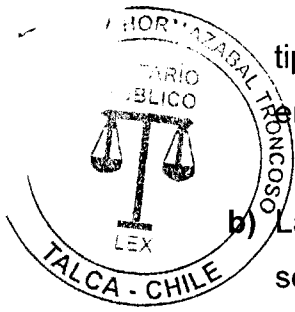
SEXTO: Se deja constancia que la Empresa previo a la suscripción del presente convenio ha dado cabal e íntegro cumplimiento a las condiciones que se indican a continuación, las que el SERVIU ha tenido como esenciales para su celebración, condiciones que deberán mantenerse vigentes durante toda la vigencia del presente convenio:

- a) El precio del proyecto evaluado por el MINVU o por SERVIU Región del Maule, incluido los costos de traslado, construcción y cualquier otro asociado e impuestos, no supera las 380 Unidades de Fomento.
- b) Ha declarado que cuenta con capacidad para construir proyectos de viviendas en todas las comunas de la Región del Maule.

SÉPTIMO: Atendido lo indicado en la cláusula anterior, el presente convenio habilita a la Empresa a participar en el llamado especial efectuado por Resolución Exenta N° 699, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

OCTAVO: La Empresa se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes o beneficiarios a los cuales presten los servicios de Asistencia Técnica Jurídica y Social, puedan aplicar el subsidio habitacional que se le otorgue, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen los respectivos reglamentos y la Resolución Exenta N° 699, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, y especialmente las siguientes, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo:

- a) En caso que La Empresa haya decidido ejecutar un modelo tipo de vivienda previamente certificado, no podrá modificar o alterar, ninguno de los aspectos, características, especificaciones y condiciones de los proyectos



tipo evaluados y aprobados por el MINVU o el SERVIU, todo lo cual se entiende formar parte del presente convenio.

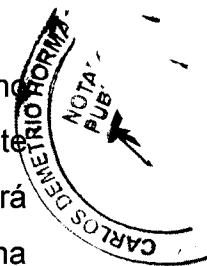
- b) La Empresa no podrá rechazar o negarse a construir el proyecto seleccionado por una familia beneficiaria.

Se deja constancia que esta obligación sólo será exigible, en el caso que, a lo menos, una familias por comuna seleccionen un proyecto de la Empresa.

Con todo, se entenderá para todos los efectos, que la Empresa renuncia a lo establecido en el párrafo anterior, en el caso que celebre un contrato de construcción con un beneficiario de la modalidad de subsidio dispuesta en Resolución Exenta N° 699 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.

- c) La Empresa deberá velar permanentemente por la correcta ejecución de los proyectos, incluidas las obras de habilitación del terreno, que se encuentre desarrollando, conforme al contrato de construcción suscrito con cada beneficiario, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma.
- d) La Empresa asume, desde ya, toda la responsabilidad por las actuaciones de sus profesionales, técnicos, administrativos, dependientes y trabajadores en general, no pudiendo delegar, ceder ni eximirse total ni parcialmente de su responsabilidad respecto del comportamiento y de las actuaciones de dichas personas.
- e) La Empresa utilizará obligatoriamente los formatos de contrato de construcción o de cualquier otro tipo de instrumento, declaración o convención que el MINVU, el SERVIU Región del Maule o la SEREMI establezcan, no pudiendo solicitar al postulante o beneficiario la suscripción de otros instrumentos, documentos o convenciones que generen obligaciones o compromisos de parte de éstos.
- f) Aplicará la metodología de gestión y control de calidad del Manual de Inspección Técnica de Obras aprobado por D.S. N° 85, (V. y U.), de 2007, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

NOVENO: El presente convenio tendrá duración de dos años. Expirado dicho plazo y de no haberse renovado su duración mediante la dictación del pertinente acto administrativo por parte del SERVIU, el presente convenio sólo se entenderá vigente para la adecuada finalización del o los proyectos en ejecución a la fecha de término.



DÉCIMO: No obstante lo estipulado precedentemente, el SERVIU Región del Maule podrá poner término anticipado ipso facto a este convenio en cualquier momento, en forma unilateral, fundada en razones de necesidad o conveniencia. Esta determinación será notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Empresa indicado en la comparecencia, con una anticipación no inferior a 15 días corridos desde la fecha en que dicha decisión vaya a producir sus efectos.

La Empresa no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por el término anticipado del convenio, sin perjuicio de los pagos que le corresponda percibir por los proyectos u obras realizadas a satisfacción del SERVIU y de las que realice para la adecuada finalización de los proyectos en ejecución a la fecha de término del convenio.

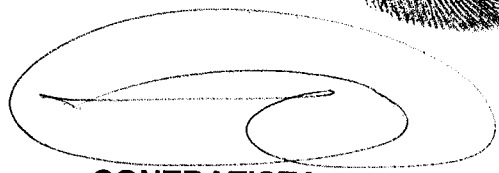
Por su parte, la Empresa podrá solicitar que se ponga término a este convenio, mediante carta certificada remitida con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha propuesta para su término, pudiendo el SERVIU acceder a ello siempre que se acredite que la Empresa ha concluido satisfactoriamente los proyectos u obras a su cargo, no teniendo contratos o compromisos vigentes vinculados, derivados o relacionados con el programa a que se refiere el presente instrumento.

DECIMO PRIMERA: Las partes convienen en este acto que en caso de infracción o incumplimiento de obligaciones por parte de la Empresa, el SERVIU podrá, mediante acto administrativo fundado poner término anticipado ipso facto al presente convenio, sin que la Empresa tenga derecho a indemnización alguna por esta decisión. La notificación de esta decisión se hará mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Empresa.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio se suscribe ad referendum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERA: Se deja constancia que la Empresa en la medida que vaya asumiendo labores de Asistencia Técnica Jurídica y Social, deberá ingresar al SERVIU Región del Maule, el nombre de los beneficiarios que atenderá, junto con la boleta bancaria de garantía, por un monto equivalente al 10% de los servicios de asistencia técnica que desarrollará, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA: La personería de don Doña CLARISA AYALA ARENAS, para obrar como Directora del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE, y en su nombre y representación emana de Decreto Supremo N° 355, (V. y U.), de 1976 y Decreto Supremo N° 66 de fecha 5 de Diciembre de 2011, (V. y U.);



CONTRATISTA

JOSÉ TOBAR ARAVENA

CLARISA AYALA ARENAS

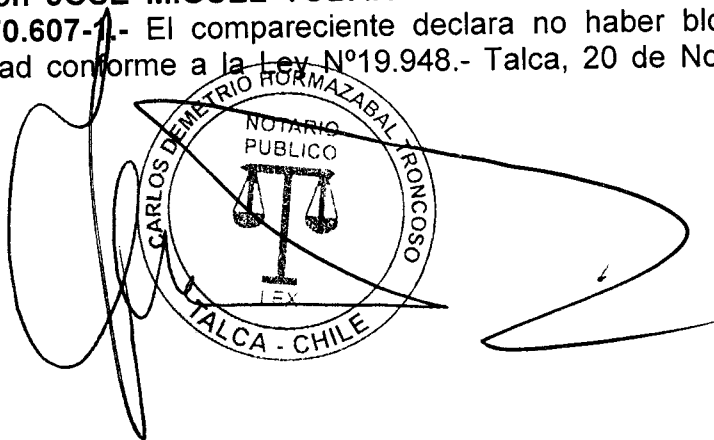
DIRECTORA

SERVIU REGIÓN DEL MAULE

Firmó ante mí don JOSE MIGUEL TOBAR ARAVENA Cédula nacional de identidad N°9.070.607-1.- El compareciente declara no haber bloqueado su cedula de identidad conforme a la Ley N°19.948.- Talca, 20 de Noviembre de 2013.-mlp

CIA-BBF

GN



Firmó ante mí don JOSE MIGUEL TOBAR ARAVENA Cédula nacional de
identidad N°9.070.607-1.- El compareciente declara no haber bloqueado su
cedula de identidad conforme a la Ley N°19.948.- Talca, 20 de Noviembre de
2013.-mlp

CONVENIO AD REFERÉNDUM

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL MAULE

Y

CONTRATISTA JOSÉ MIGUEL TOBAR ARAVENA



En Talca, República de Chile, a 20 de Noviembre de 2013, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE**, RUT N° 61.819.000-5, representado por su Directora Doña CLARISA AYALA ARENAS, cédula nacional de identidad número 6.984.786-2, ambos domiciliados en Talca, Calle Cuatro Norte N° 1154, segundo piso, en adelante SERVIU Región del Maule o simplemente SERVIU, por una parte, y por la otra, el contratista don **JOSÉ MIGUEL TOBAR ARAVENA**, cédula nacional de identidad número 9.070.607-1, ambos domiciliados en Los Castaños, N° 1679, Población Astaburuaga, de la ciudad de Talca, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERA: Se deja constancia que la Empresa previo a la suscripción del presente convenio, se encuentra inscrita en los registros regulados por el D.S N° 127, (V. y U.), de 1997, o en el D.S N° 63, (V. y U.), de 1997.

SEGUNDA: Conforme lo establece la Resolución Exenta N° 680, (V. y U.) de 2013, que modifica Resolución Exenta N° 699 (V. y U.) de 2011, permitiendo a las empresas constructoras desarrollar los Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social, la Empresa se obliga a prestar los servicios contemplados en el artículo 2 de la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, según corresponda, pudiendo percibir los honorarios correspondientes a las tareas indicadas, en ese numeral, así como también, los productos detallados en la Tabla de Actividades Extraordinarias asociada a proyectos patrimoniales, establecida en el inciso 3° de la letra q) del resuelvo 3 de la Resolución N° 699, (V. y U) de 2011.

TERCERO: En el caso en que La Empresa no desarrolle efectivamente una o más de las actividades contemplados en el artículo 2 de la Resolución N° 533, (V. y U), de 1997, o los productos detallados en la Tabla de Actividades Extraordinarias asociada a proyectos patrimoniales, establecida en el inciso 3° de la letra q) del resuelvo 3 de la Resolución N° 699, (V. y U) de 2011, o no obtenga a juicio del Serviú, el producto definido, se deducirá proporcionalmente del incremento de honorarios a pagar, el monto correspondiente por la actividad no desarrollada.



CUARTO: En el caso que parte de las funciones de Asistencia Técnica hayan sido desarrolladas previamente por alguna Entidad de Gestión Inmobiliaria Social, se pagará lo efectivamente ejecutado, siendo las actividades pendientes asumidas por la Empresa.

QUINTA: Cuando la Empresa, utilice un modelo de vivienda tipo, previamente certificado, no percibirá los honorarios correspondientes al Ítem de Elaboración de los proyectos técnicos, contemplados en el artículo 2 de la Resolución N° 533, (V. y U), de 1997.

SEXTO: Se deja constancia que la Empresa previo a la suscripción del presente convenio ha dado cabal e íntegro cumplimiento a las condiciones que se indican a continuación, las que el SERVIU ha tenido como esenciales para su celebración, condiciones que deberán mantenerse vigentes durante toda la vigencia del presente convenio:

- a) El precio del proyecto evaluado por el MINVU o por SERVIU Región del Maule, incluido los costos de traslado, construcción y cualquier otro asociado e impuestos, no supera las 380 Unidades de Fomento.
- b) Ha declarado que cuenta con capacidad para construir proyectos de viviendas en todas las comunas de la Región del Maule.

SÉPTIMO: Atendido lo indicado en la cláusula anterior, el presente convenio habilita a la Empresa a participar en el llamado especial efectuado por Resolución Exenta N° 699, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.

OCTAVO: La Empresa se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes o beneficiarios a los cuales presten los servicios de Asistencia Técnica Jurídica y Social, puedan aplicar el subsidio habitacional que se le otorgue, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen los respectivos reglamentos y la Resolución Exenta N° 699, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, y especialmente las siguientes, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo:

- a) En caso que La Empresa haya decidido ejecutar un modelo tipo de vivienda previamente certificado, no podrá modificar o alterar, ninguno de los aspectos, características, especificaciones y condiciones de los proyectos



tipo evaluados y aprobados por el MINVU o el SERVIU, todo lo cual se entiende formar parte del presente convenio.



- b) La Empresa no podrá rechazar o negarse a construir el proyecto seleccionado por una familia beneficiaria.

Se deja constancia que esta obligación sólo será exigible, en el caso que, a lo menos, una familias por comuna seleccionen un proyecto de la Empresa.

Con todo, se entenderá para todos los efectos, que la Empresa renuncia a lo establecido en el párrafo anterior, en el caso que celebre un contrato de construcción con un beneficiario de la modalidad de subsidio dispuesta en Resolución Exenta N° 699 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.

- c) La Empresa deberá velar permanentemente por la correcta ejecución de los proyectos, incluidas las obras de habilitación del terreno, que se encuentre desarrollando, conforme al contrato de construcción suscrito con cada beneficiario, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma.
- d) La Empresa asume, desde ya, toda la responsabilidad por las actuaciones de sus profesionales, técnicos, administrativos, dependientes y trabajadores en general, no pudiendo delegar, ceder ni eximirse total ni parcialmente de su responsabilidad respecto del comportamiento y de las actuaciones de dichas personas.
- e) La Empresa utilizará obligatoriamente los formatos de contrato de construcción o de cualquier otro tipo de instrumento, declaración o convención que el MINVU, el SERVIU Región del Maule o la SEREMI establezcan, no pudiendo solicitar al postulante o beneficiario la suscripción de otros instrumentos, documentos o convenciones que generen obligaciones o compromisos de parte de éstos.
- f) Aplicará la metodología de gestión y control de calidad del Manual de Inspección Técnica de Obras aprobado por D.S. N° 85, (V. y U.), de 2007, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

NOVENO: El presente convenio tendrá duración de dos años. Expirado dicho plazo y de no haberse renovado su duración mediante la dictación del pertinente acto administrativo por parte del SERVIU, el presente convenio sólo se entenderá vigente para la adecuada finalización del o los proyectos en ejecución a la fecha de término.



DÉCIMO: No obstante lo estipulado precedentemente, el SERVIU Región del Maule podrá poner término anticipado ipso facto a este convenio en cualquier momento, en forma unilateral, fundada en razones de necesidad o conveniencia. Esta determinación será notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Empresa indicado en la comparecencia, con una anticipación no inferior a 15 días corridos desde la fecha en que dicha decisión vaya a producir sus efectos.

La Empresa no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por el término anticipado del convenio, sin perjuicio de los pagos que le corresponda percibir por los proyectos u obras realizadas a satisfacción del SERVIU y de las que realice para la adecuada finalización de los proyectos en ejecución a la fecha de término del convenio.

Por su parte, la Empresa podrá solicitar que se ponga término a este convenio, mediante carta certificada remitida con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha propuesta para su término, pudiendo el SERVIU acceder a ello siempre que se acredite que la Empresa ha concluido satisfactoriamente los proyectos u obras a su cargo, no teniendo contratos o compromisos vigentes vinculados, derivados o relacionados con el programa a que se refiere el presente instrumento.

DECIMO PRIMERA: Las partes convienen en este acto que en caso de infracción o incumplimiento de obligaciones por parte de la Empresa, el SERVIU podrá, mediante acto administrativo fundado poner término anticipado ipso facto al presente convenio, sin que la Empresa tenga derecho a indemnización alguna por esta decisión. La notificación de esta decisión se hará mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Empresa.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente convenio se suscribe ad referendum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

TALCA - CHILE



DÉCIMO TERCERA: Se deja constancia que la Empresa en la medida que vaya asumiendo labores de Asistencia Técnica Jurídica y Social, deberá ingresar al SERVIU Región del Maule, el nombre de los beneficiarios que atenderá, junto con la boleta bancaria de garantía, por un monto equivalente al 10% de los servicios de asistencia técnica que desarrollará, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA: La personería de don Doña CLARISA AYALA ARENAS, para obrar como Directora del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE, y en su nombre y representación emana de Decreto Supremo N° 355, (V. y U.), de 1976 y Decreto Supremo N° 66 de fecha 5 de Diciembre de 2011, (V. y U.);

CONTRATISTA
JOSÉ TOBAR ARAVENA

CLARISA AYALA ARENAS
DIRECTORA

SERVIU REGIÓN DEL MAULE

Firmó ante mí don **JOSE MIGUEL TOBAR ARAVENA** Cédula nacional de identidad N°9.070.607-1.- El compareciente declara no haber bloqueado su cedula de identidad conforme a la Ley N°19.948.- Talca, 20 de Noviembre de 2013.-mlp

CIA-BBF

68

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA
REGION DEL MAULE

Jueves, 21 de Noviembre de 2013

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN VIGENTE
N° 61646

R.U.T. : 9.070.607-1

R.O.L. : 7-83

Certifico que el Constructor :

Sr.(es) JOSE MIGUEL TOBAR ARAVENA

Se encuentra inscrito(a) en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES, MODALIDAD PRIVADA en:

Segunda Categoría, mediante Resolución N° 961 del 22-05-2012

Autorizado para operar en la(s) siguiente(s) region(es) : IV, V, VI, VII, VIII, IX, RM.

Fecha de informe comercial válido hasta: 29/07/2014

Se otorga el presente certificado, a petición del interesado para ser presentado en:

SERVIU VII REGION

ALEJANDRO FRANCISCO ROJAS VERGARA
ENCARGADO REGIONAL DEL REGISTRO

Válido por 60 Días
(SESENTA días)

46d6c3eedc47764888ea75f1e0e01518

Importante:

ES OBLIGACIÓN DEL USUARIO RECEPTOR DEL PRESENTE CERTIFICADO, VERIFICAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



TOBAR

ARAVENA

NOMBRES

JOSÉ MIGUEL

SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD

M CHILE

FECHA DE NACIMIENTO

28 NOV 1960

FECHA DE EMISIÓN

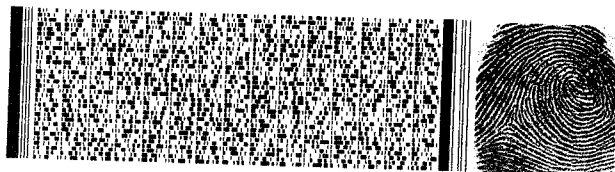
22 DEC 2010

FECHA DE VENCIMIENTO

28 NOV 2020

FIRMA DEL TITULAR

RUN 9.070.607-1



Nº de Serie: **A023336233** Insc Nac: N° **571,1960,CONSTITUCIÓN**
Profesión: **NO INFORMADA**

IDCHL90706071<DH47<<<<<<<<<<<<
6011284M2011286CHLA023336233<9
TOBAR<ARAVENA<<JOSE<MIGUEL<<<<

